



# GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CVI

Panamá, R. de Panamá martes 22 de diciembre de 2009

Nº  
26432-C

## CONTENIDO

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Ejecutivo Nº 983  
(De martes 22 de diciembre de 2009)

"POR EL CUAL EL ÓRGANO EJECUTIVO SOLICITA A LA ASAMBLEA NACIONAL LA CONSIDERACIÓN DE UN ASUNTO ADICIONAL EN LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS CONVOCADAS A TRAVÉS DEL DECRETO EJECUTIVO No. 961, DE 14 DE DICIEMBRE DE 2009".

### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo Nº 192  
(De jueves 10 de diciembre de 2009)

"POR EL CUAL SE COMPLEMENTA EL DECRETO EJECUTIVO No. 86 DE 13 DE AGOSTO DE 2008, CONCERNIENTE AL FONDO ESPECIAL OPERATIVO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS".

### AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución Nº AN No. 3168 ADM  
(De martes 15 de diciembre de 2009)

"POR LA CUAL SE FIJA LA TASA DE REGULACIÓN Y CANON ANUAL POR EL USO DE FRECUENCIA QUE REGIRÁ PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE EL AÑO 2010".



**República de Panamá**

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**

**DECRETO EJECUTIVO N° 913**  
(De 22 de diciembre de 2009)

"Por el cual el Órgano Ejecutivo solicita a la Asamblea Nacional, la consideración de un asunto adicional en las sesiones extraordinarias convocadas a través del Decreto Ejecutivo N° 961, de 14 de diciembre de 2009"

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
En uso de sus facultades constitucionales,

**DECRETA:**

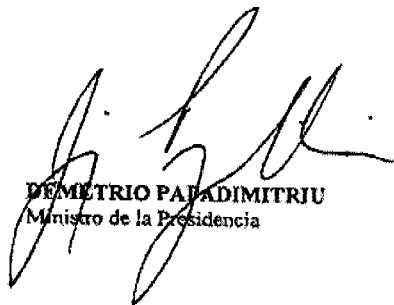
**ARTÍCULO ÚNICO.** Solicitar a la Asamblea Nacional que, en las sesiones extraordinarias convocadas por el Órgano Ejecutivo a través del Decreto Ejecutivo N° 961, de 14 de diciembre de 2009, considere, además, el siguiente asunto:

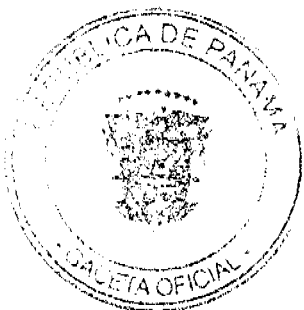
1. Proyecto de Ley "Por el cual se tutelan los derechos de los usuarios de las tarjetas de crédito y otras tarjetas de pago electrónico".

Dado en la ciudad de Panamá a los veintidos ( 22 ) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**RICARDO MARTELLI B.**  
Presidente de la República

  
**DEMETRIO PAPANIMITRIU**  
Ministro de la Presidencia



**PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

**DECRETO EJECUTIVO No. 192**  
**(de 12 de Dic. de 2009)**

"Por el cual se complementa el Decreto Ejecutivo No. 86 de 13 de agosto de 2008, concierne al Fondo Especial Operativo de la Autoridad Nacional de Aduanas".

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 15 de 22 de mayo de 2007, adicionó a la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984, los artículos 27-B y 27-C, mediante el cual se crea el "Fondo Especial Operativo de la Dirección General de Aduanas", que será manejado a través de una cuenta abierta en el Banco Nacional de Panamá.

Que el prenombrado Fondo Especial Operativo estará constituido por los ingresos provenientes del 30% de las multas y los dineros, documentos negociables u otros valores convertibles en dinero, retenidos o decomisados a los sancionados por los delitos aduaneros tipificados en los artículos 16, numeral 8, y 18, numeral 5, de la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984, adicionada por las Leyes 41 de 1 de julio de 1996, 15 de 22 de mayo de 2007, y modificado por el artículo 10 de la Ley N° 29 de 2 de junio de 2008, respectivamente.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 86 de 13 de agosto de 2008, se reglamentan los artículos 27-B y 27-C de la Ley No. 30 de 8 de noviembre de 1984, adicionado por la Ley 15 de 22 de mayo de 2007, el cual señala destinación de la utilización del precitado Fondo Especial Operativo, tomando como norte el beneficio de los funcionarios activos de la institución para el mejoramiento de su calidad de vida y optimo rendimiento laboral.

Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 86 de 2008, establece la utilización de los recursos del Fondo Operativo Especial, señalando que la Dirección General de Aduanas, actualmente Autoridad Nacional de Aduanas destinará el 15% de lo recaudado, en concepto de multas, dineros, documentos negociables u otros valores convertibles en dinero, retenidos o decomisados a los sancionados por los delitos aduaneros tipificados en los numerales 8 del artículo 16 y 5 del artículo 18 de la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984, adicionados por las Leyes 15 de 22 de mayo de 2007 y 41 de 1 de julio de 1996, y modificado por el artículo 10 de la Ley N° 29 de 2 de junio de 2008, exclusivamente para gastos en materia de seguridad. Estas inversiones serán notificadas al Ministerio de Gobierno y Justicia.

Que el Fondo Especial Operativo será destinado y utilizado en actividades para fortalecimiento de la institución y en distribución de incentivos entre los funcionarios aduaneros del servicio activo, atendiendo a su eficacia y eficiencia.

Que el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 86 de 2008, asigna a la Dirección General de Aduanas, el 3% de los ingresos provenientes del Fondo Operativo Especial, para el establecimiento de un Fondo de Becas, en beneficio de los funcionarios, para que los mismos puedan realizar estudios escolares, licenciaturas, postgrados, maestrías o doctorados. Este Fondo también podrá utilizarse para el pago de cursos, seminarios, capacitaciones o cualquier tipo de actividades académicas y de formación, dictados por agentes externos, a favor de funcionarios de la Dirección.

Que el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una institución de Seguridad Pública, con personería jurídica, patrimonio propio y autónoma en su régimen interno.



Que la referida excerta legal, señala en el Artículo 31 numeral 5, que son funciones de la Directora General dictar las directrices generales para el buen funcionamiento de la Autoridad Nacional de Aduanas.

Que parte del Fondo Especial Operativo asignado a la Autoridad Nacional de Aduanas, destinado conforme a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No.86 de 2008, a la distribución de incentivos entre los funcionarios aduaneros del servicio activo, en atención al desempeño eficaz y con eficiencia en su puesto de trabajo no se encuentra plasmado en la parte resolutoria de la precitada normativa, que corresponde al porcentaje restante asignado a favor de la institución.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar la utilización de los recursos del Fondo Especial Operativo asignado a la Autoridad Nacional de Aduanas, en base al porcentaje restante destinado a la distribución de incentivos entre los funcionarios aduaneros del servicio activo, en atención a su eficacia y eficiencia.

**SEGUNDO:** La Autoridad Nacional de Aduanas reglamentará el procedimiento de evaluación del desempeño del personal en base a la aptitud y actitud conforme a un sistema de evaluación de desempeño destacando la excelencia, honestidad, responsabilidad, capacidad y transparencia en el manejo del cargo asignado.

**TERCERO:** Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ejecutivo No.86 de 13 de agosto de 2008, Decreto Ley N°1 de 13 febrero de 2008; Ley 15 de 22 de mayo de 2007 adicionó a la Ley-30 de 8 de noviembre de 1984.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez (10) del mes de Diciembre de dos mil nueve (2009).

  
RICARDO MARTINELLI BEROZAL  
Presidente de la República

  
ALBERTO VALLARINO CLÉMENT  
Ministro de Economía y Finanzas

REPÚBLICA DE PANAMÁ

LA AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 3168-ADM

Panamá, 15 de diciembre de 2009.

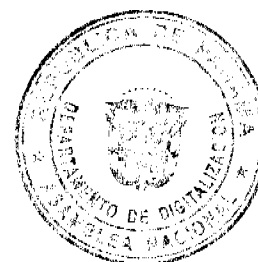
"Por la cual se fija la tasa de regulación y canon anual por el uso de frecuencia que regirá para los servicios públicos de radio y televisión durante el año 2010."

EL ADMINISTRADOR GENERAL

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable,



alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;

2. Que mediante Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;

3. Que los artículos 4 de la Ley No. 24 de 1999, 20 y 23 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999 establecen que los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión deberán pagar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos una tasa de regulación, para cubrir los gastos inherentes a sus funciones de regulación y fiscalización y un canon anual el cual ingresará al Tesoro Nacional;

4. Que los artículos 20 y 23 supracitados señalan también, que los concesionarios que no se encuentren al día en el pago de la tasa de regulación y canon anual, no podrán solicitar concesiones nuevas, frecuencias principales o de enlace, modificaciones a sus concesiones, ni solicitar a la Autoridad Reguladora que intervenga en problemas de interferencia perjudicial;

5. Que es obligación de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos de acuerdo al artículo 4 de la Ley No. 24 de 1999, fijar cada año, la tasa de regulación y el canon por uso de frecuencia que regirán para el año subsiguiente, por lo que;

#### RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR en DOSCIENTOS OCHENTA BALBOAS (B/.280.00)** la tasa de regulación que deberán cancelar en el año 2010, las estaciones que transmiten en la Banda de Radio AM, por cada frecuencia asignada en cada sitio de transmisión.

**SEGUNDO: FIJAR en DOSCIENTOS OCHENTA BALBOAS (B/.280.00)** la tasa de regulación que deberán cancelar en el año 2010, las estaciones que transmiten en la Banda de Radio FM, por cada frecuencia asignada en cada sitio de transmisión.

**TERCERO: FIJAR en CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA BALBOAS (B/.4,230.00)** la tasa de regulación que deberán cancelar en el año 2010, las estaciones de televisión que transmiten en la Banda de VHF, por cada frecuencia asignada en cada sitio de transmisión.

**CUARTO: FIJAR en CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA BALBOAS (B/.4,230.00)**, la tasa de regulación que deberán cancelar en el año 2010, las estaciones de televisión que transmiten en la Banda de UHF, por cada frecuencia asignada en cada sitio de transmisión.

**QUINTO: FIJAR en MIL BALBOAS (B/.1000.00)** anuales la tasa de regulación en el año 2010, por cada canal diferente de televisión retransmitido, incluyendo su respectivo audio para el servicio de televisión pagada.

**SEXTO: FIJAR en CIEN BALBOAS (B/.100.00)** anuales la tasa de regulación en el año 2010 por cada canal diferente de audio retransmitido para el servicio de radio pagada.

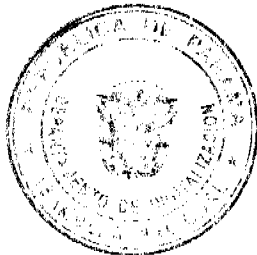
**SÉPTIMO: MANTENER** el canon anual que deberán pagar los concesionarios de radio y televisión tal como lo establece el artículo 4 de la Ley No. 24 de 1999.

**OCTAVO: ORDENAR** a los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión, que cancelen la tasa correspondiente, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, mediante cheque certificado o de gerencia, expedido a favor de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, y el canon anual dentro de los tres (3) primeros meses del año, mediante cheque certificado o de gerencia, expedido a favor del Tesoro Nacional. Dichos pagos deberán realizarse en las oficinas administrativas de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, ubicadas en el II piso del Edificio Office Park, Vía España de la ciudad de Panamá.

**NOVENO: COMUNICAR** a los concesionarios que se encuentren prestando servicios públicos de radio y televisión, que deberán deducir de la tasa de regulación fijada en la presente Resolución, el canon anual establecido en el artículo 4 de la Ley No. 24 de 1999 para cada frecuencia y/o canal asignado.

**DÉCIMO: ADVERTIR** a los concesionarios de radio y televisión que incurran en mora de dos (2) o más mensualidades en la tasa de regulación y un (1) año en el canon anual, que no podrán solicitar concesiones nuevas, frecuencias principales o de enlace, modificaciones a sus concesiones, ni solicitar a la Autoridad Reguladora que intervenga en problemas de interferencia perjudicial, hasta tanto no se encuentre al día en el pago de sus obligaciones.

**DÉCIMO PRIMERO:** Esta resolución rige a partir de su promulgación, y surtirá sus efectos hasta el 31 de diciembre de 2010.



**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, que modifica y adiciona artículos a la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, Ley No. 15 de 7 de febrero de 2001, Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999 y Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**DENNIS E. MORENO R.**

Administrador General

